



## Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2020 5

### R

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que desestima la pretensión indemnizatoria por daños causados ante responsabilidad médica por negligencia. Cuantía del interés para recurrir en casación de Litis consortes facultativos. Pretensiones esencialmente económicas. Arts. 338 y 339 CGP. (AC739-2020; 05/03/2020) 4

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que desestima responsabilidad médica solidaria. Determinación individual de la cuantía del interés para recurrir en casación, ante litisconsortes facultativos por activa. Obligación conjunta de atención al lesionado por sus progenitores y hermanos. Reclamaciones resarcitorias autónomas. Forma de concretar el lucro cesante, conforme a la remuneración por el salario mínimo y la expectativa de vida. Delimitación del juramento estimatorio. Se reitera AC3591-2019. (AC619-2020; 27/02/2020) 9

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que desestimó la usucapión -de la segunda planta- de bien urbano y dio paso a la acción reivindicatoria que se formuló en reconvencción. Determinación de la cuantía del interés para recurrir en casación de la fracción del inmueble. Intrascendencia del avalúo catastral. (AC487-2020; 19/02/2020) 11

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que estima la disolución y consecuente liquidación de la sociedad de hecho y designa liquidador. Procede la casación en los juicios declarativos, en que los pedimentos no sean de esencialmente económicos. Análisis conjunto de las pretensiones. Cuantía para recurrir en casación cuando el demandado se allana a las pretensiones y se opone a la designación del liquidador. Carga procesal del recurrente del agravio económico, para determinar la cuantía para recurrir en casación. Interpretación armónica de los arts. 334 numeral 1º, 338 y 339 CGP. (AC693-2020; 02/03/2020) 8

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que estima la resolución de compraventa de inmueble dispone la devolución del predio y el reconocimiento de frutos. Compensación de la restitución del pago parcial del precio y el importe por pago de frutos. Tasación de la cuantía para recurrir en casación del demandado. Valor actual de la resolución desfavorable. Dictamen pericial extemporáneo. Arts. 338 y 339 CGP. (AC692-2020; 02/03/2020) 8



**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que estimó la acción popular por la prestación de servicio de parqueadero, desconociendo normas de orden público. Improcedencia del recurso de casación. Interpretación armónica de los arts. 334 numeral 2º y 338 inciso 1º CGP. (AC777-2020; 06/03/2020) 3

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que estimó la pretensión resarcitoria, en juicio de responsabilidad civil, con ocasión de accidente de tránsito. Determinación individual de la cuantía del interés para recurrir en casación, ante litisconsortes facultativos. AC4184-2017. Improcedencia del estudio de la casación de oficio que establece el art. 336 CGP. (AC593-2020; 25/02/2020) 10

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que estimó la simulación de dos contratos de compraventa de inmueble rural y ordenó la restitución a la masa herencial de la anterior propietaria. Cuantía del interés para recurrir en casación por el valor comercial del bien. Acreditación del quantum. Arts. 334 numeral 1º y 338 CGP. (AC721-2020; 03/03/2020) 6

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que negó la nulidad absoluta de testamento. Pretensiones esencialmente económicas. Ausencia de presentación de dictamen pericial por el recurrente. Avalúo a partir del trabajo de partición de sucesión testada. Acreditación del quantum. Arts. 334 numeral 1º y 339 CGP. (AC722-2020; 03/03/2020) 7

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación, interpuesto frente a la sentencia, que definió proceso declarativo de prescripción extraordinaria de bien urbano. Interés para recurrir en casación: interpretación de la expresión “con los elementos de juicio que obren en el expediente” del art. 339 CGP. Apreciación del avalúo catastral, adosado por el impugnante, al formular recurso de casación. Facultad del recurrente para aportar (con el recurso de queja) el dictamen pericial. Principio de preclusión. Improcedencia de la aplicación del artículo 444 num. 4 CGP. (AC409-2020; 12/02/2020) 13

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que negó la concesión del recurso de casación, contra la sentencia que se dictó en el proceso declarativo verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de minas activas. Análisis del dictamen pericial ampliado, en torno a las reservas estimadas del yacimiento mineral -minas- y su valoración económica. Cuantía del interés para recurrir en casación de la actividad de explotación minera. “Beneficio de los minerales”. Cálculo del inventario de los recursos minerales estimados, muestreo realizado dentro de la mina y metodología empleada. Lo que se entiende por “mina”. (AC468-2020; 18/02/2020) 13

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que definió el proceso de investigación de la paternidad e impuso pago de alimentos. Presentación extemporánea del recurso de casación. Art. 337 CGP. (AC719-2020; 03/03/2020) 5



**RECURSO DE QUEJA** -Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que desestima la reivindicación del 50% de establecimiento de comercio. Ausencia de acreditación de la cuantía para recurrir en casación. Falta de dictamen pericial presentado por el recurrente. Art.339 CGP. (AC757-2020; 05/03/2020) 4

## Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2020

### 5

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que estimó la acción popular por la prestación de servicio de parqueadero, desconociendo normas de orden público. Improcedencia del recurso de casación. Interpretación armónica de los arts. 334 numeral 2º y 338 inciso 1º CGP. (AC777-2020; 06/03/2020)

**Fuente Formal:**

Arts. 334 numeral 2º, 338 inciso 1º CGP. Art. 88 C.P. Ley 472 de 1998.

**Fuente Jurisprudencial:**

AC112, 19 ene. 2016, rad. n.º 2015-01744-01. AC5515, 19 dic. 2018, rad. n.º 2016-00585-01. SC2388, 3 jul. 2019, rad. n.º 2014-01607-00.

**Asunto:**

Recurso de queja que presenta Aparcar S.A.S. frente al auto por medio del cual se negó la concesión del recurso de casación contra la sentencia que se dictó en la acción popular que en su contra promovió Libardo Melo Vega, debido a que presta servicio de parqueadero, desconociendo normas de orden público. El a quo declaró que Aparcar S.A.S., vulnera los derechos colectivos de los usuarios. El ad quem confirmó la providencia cuestionada. La parte demandada formuló recurso de casación, cuya concesión se negó, tras considerar que las acciones públicas -diferentes a las acciones de grupo- no se enmarcan dentro de las categorías enunciadas en el artículo 334 CGP, por lo que no son objeto de este tipo de impugnación. El Magistrado sustanciador declaró bien denegado el recurso de casación, dada su improcedencia de orden legal para acciones populares.

**M. PONENTE**

**NÚMERO DE PROCESO**

**PROCEDENCIA**

**TIPO DE PROVIDENCIA**

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**

**CLASE DE ACTUACIÓN**

**FECHA**

**DECISIÓN**

**PROYECTADO POR:**

: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

: 11001-02-03-000-2020-00205-00

: Tribunal De Bogotá, Sala Civil

: Auto

: AC777-2020

: Recurso de Queja

: 06/03/2020

: Declara Bien Denegado Recurso De Casación

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora



**RECURSO DE QUEJA** -Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que desestima la reivindicación del 50% de establecimiento de comercio. Ausencia de acreditación de la cuantía para recurrir en casación. Falta de dictamen pericial presentado por el recurrente. Art.339 CGP. (AC757-2020; 05/03/2020)

**Fuente Formal:**

Art. 339 CGP.

**Asunto:**

Recurso de queja que se formula frente al auto por medio del cual se negó conceder el recurso de casación de la sentencia en el proceso reivindicatorio promovido por José Eudoro Betancourt Martínez contra Lía Gutiérrez Gutiérrez, Milton Ferney y Dayan Edith Betancourt Gutiérrez, por ser dueño del 50% del Supermercado Colsubsidió. El a quo negó las súplicas de la demanda. El ad quem confirmó la providencia. La concesión del recurso de casación fue negada, con sustento en que no cumple el interés para recurrir, debido a que, en la demanda solicitó la restitución del 50% del establecimiento de comercio y para establecer su valor aportó el avalúo catastral del predio en el que se halla, además del 50% de los frutos civiles generados. El Magistrado sustanciador declaró bien denegado el recurso de casación.

<b>M. PONENTE</b>	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2020-00358-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal De Bogotá, Sala Civil
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Auto
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: AC757-2020
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de Queja
<b>FECHA</b>	: 05/03/2020
<b>DECISIÓN</b>	: Declara Bien Denegado Recurso De Casación
<b>PROYECTADO POR:</b>	: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que desestima la pretensión indemnizatoria por daños causados ante responsabilidad médica por negligencia. Cuantía del interés para recurrir en casación de Litis consortes facultativos. Pretensiones esencialmente económicas. Arts. 338 y 339 CGP. (AC739-2020; 05/03/2020)

**Fuente Formal:**

Arts. 338 y 339 CGP.

**Fuente Jurisprudencial:**

1) Determinación de la cuantía del interés para recurrir en casación: AC7638-2016, 8 nov. AC, 28 sep. 2012, rad. 2012-00065-01. AC1849-2014, 10 abr. 2) Perjuicio actual: AC924-2016, 24 feb. 3) Cuantía del interés para recurrir en casación por los Litis consortes facultativos: AC4184-2017. 4) Pretensiones esencialmente económicas: AC2403-2018, 24 jun.

**Asunto:**

Recurso de queja que formulan María Teresa Terranova de Clavijo, María del Pilar Clavijo de Pineda y Claudia Inés, Edwin Fernando y Carlos Alberto Clavijo Terranova frente al auto con el que se denegó la concesión del recurso de casación que aquellos interpusieron contra la





sentencia que desestimó la pretensión indemnizatoria contra la Clínica Versailles S.A. y a Ricardo Junior Jaimes, por los daños que les produjo el fallecimiento de Eloy Clavijo Zea, a causa de la «deficiente» atención médica, que aquellos le brindaron. El a quo desestimó el petitum, determinación que confirmó el tribunal. Se denegó la concesión del recurso de casación formulado por los convocantes, en tanto que, a juicio del ad quem, el agravio que aquellos sufrieron con la sentencia de segunda instancia no supera el monto exigido por el artículo 338 del CGP. El Magistrado sustanciador declaró bien denegado el recurso de casación. Considera que no aplica el inciso final del art. 336 CGP.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2020-00358-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: TRIBUNAL DE CALI, SALA CIVIL
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Auto
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: AC739-2020
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de Queja
<b>FECHA</b>	: 05/03/2020
<b>DECISIÓN</b>	: Declara Bien Denegado Recurso De Casación
<b>PROYECTADO POR:</b>	: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

**RECURSO DE QUEJA** -Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que definió el proceso de investigación de la paternidad e impuso pago de alimentos. Presentación extemporánea del recurso de casación. Art. 337 CGP. (AC719-2020; 03/03/2020)

**Fuente Formal:**

Arts. 337, 117 inciso 1º y 118 CGP.

**Fuente Jurisprudencial:**

AC 182, ago. 1999, exp. 7776. AC 204, sept. 9. 1999, exp. 7773.

**Asunto:**

Recurso de queja que presenta Iván Darío Hernández Rodríguez frente al auto por medio del cual se negó conceder el recurso de casación instaurado contra la sentencia que definió del proceso de investigación de la paternidad de la menor E.B.R., representada por Adriana Maritza Benavides Revelo, respecto del recurrente y le impuso pago de alimentos. El a quo estimó la pretensión y condenó al progenitor a sufragar alimentos mensuales en proporción del “18% de sus ingresos”. El ad quem confirmó la decisión. Se denegó la concesión del recurso de casación, por extemporáneo, al no ser presentado dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la sentencia de segundo grado. El Magistrado sustanciador declaró bien denegado el recurso de casación, por haberse formulado por fuera del término legal.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2019-02586-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: TRIBUNAL DE PASTO, SALA CIVIL FAMILIA
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Auto
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: AC719-2020
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de Queja
<b>FECHA</b>	: 03/03/2020
<b>DECISIÓN</b>	: Declara Bien Denegado Recurso De Casación
<b>PROYECTADO POR:</b>	: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2020-5



**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que estimó la simulación de dos contratos de compraventa de inmueble rural y ordenó la restitución a la masa herencial de la anterior propietaria. Cuantía del interés para recurrir en casación por el valor comercial del bien. Acreditación del quantum. Arts. 334 numeral 1º y 338 CGP. (AC721-2020; 03/03/2020)

**Fuente Formal:**

Arts. 334 numeral 1º y 338 CGP.

**Fuente Jurisprudencial:**

1) El quantum se determina por la desventaja que le deriva la decisión: AC, 5 sep. 2013. AC, AC6011-2015. 2) importe para recurrir estará definido por lo solicitado en la demanda o su reforma: AC, 28 jun. 2006, rad. 2002-00467. 3) Cuantía para recurrir en casación en simulación de contratos de compraventa: AC4423, 13 de julio de 2017, AC4179, 30 de junio de 2017. AC8593, 4 de diciembre de 2016, AC6729, 4 de octubre de 2016; AC, 28 de septiembre de 2012, rad. n.º 2006-00065-01; AC, 7 de julio de 2014, rad. n.º 2010-00048-01. AC1462, 17 de abril de 2018.

**Asunto:**

Se resuelve el recurso de queja que formulan los demandados Jesús y Samuel Yáñez Boada; Betty Patricia, Ludy Yáñez, Belly Yairy, Yoani Yáñez y Samuel Yáñez Botello, frente al auto por medio del cual se negó la concesión del recurso de casación contra la sentencia que se dictó en juicio declarativo de simulación absoluta de dos contratos de compraventa de inmueble rural, de José del Carmen y Cristina Yáñez Boada; y Elio Boada, respecto de los recurrentes. El a quo estimó la simulación plena de las dos compraventas; disponiendo, entre otras cosas, devolver el terreno sin los frutos, en favor de la causante María del Socorro Boada de Yáñez. El ad quem confirmó en su integridad la sentencia apelada. Se denegó la concesión del recurso de casación, con sustento en la ausencia del interés económico de los recurrentes, al determinar el agravio inferido con el valor de las pretensiones del libelo, por haberse acogido en ambas instancias. Entre tanto, los recurrentes insistieron en que se debió tasar el justiprecio con el avalúo del predio objeto de los negocios simulados. El Magistrado sustanciador declaró mal denegado el recurso de casación y lo concedió.

**M. PONENTE**

**NÚMERO DE PROCESO**

**PROCEDENCIA**

**TIPO DE PROVIDENCIA**

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**

**CLASE DE ACTUACIÓN**

**FECHA**

**DECISIÓN**

**CASACIÓN**

**PROYECTADO POR:**

: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

: 11001-02-03-000-2019-03629-00

: TRIBUNAL DE CUCUTÁ, SALA CIVIL FAMILIA

: Auto

: AC721-2020

: Recurso de Queja

: 03/03/2020

: DECLARA MAL DENEGADO Y CONCEDE RECURSO DE

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que negó la nulidad absoluta de testamento. Pretensiones esencialmente económicas. Ausencia de presentación de dictamen pericial por el recurrente. Avalúo a partir



del trabajo de partición de sucesión testada. Acreditación del quantum. Arts. 334 numeral 1º y 339 CGP. (AC722-2020; 03/03/2020)

**Fuente Formal:**

Arts. 334 numeral 1º y 339 CGP. Proyecto de Ley 196 de 2011-Cámara.

**Fuente Jurisprudencial:**

El quantum se determina por la desventaja que le deriva la decisión: AC, 5 sep. 2013. AC, AC6011-2015. Pretensiones esencialmente económicas: AC390-2019. AC1344-2019. SC, 24 de febrero de 1948. SC, 20 de agosto de 1985. SC, 26 de febrero de 2001. SC, 12 de agosto de 2003. SC 15 de noviembre de 2005. SC 10 de junio de 2008. SC 19 de septiembre de 2009. SC 16 de diciembre de 2010. AC2206-2017. AC8527-2017. AC2776-2018.

**Fuente Doctrinal:**

DEVIS ECHANDÍA, H. “Nociones Generales de Derecho Procesal Civil”, 2º ed. Temis, Bogotá, 2009, 256.

**Asunto:**

Recurso de queja que formulan los demandantes Lina María Castaño Laurens, Juan David Arango Laurens, Olga María y Carlos Mario Laurens Gómez, frente al auto por medio del cual se negó conceder el recurso de casación instaurado contra la sentencia que se dictó en el proceso de nulidad de testamento de los recurrentes respecto de Adriana Lucía Laurens Gómez, debido a la inhabilidad, por cuenta de la deteriorada salud de la testadora y la carencia de facultades de uno de los testigos. El a quo denegó las súplicas, al hallar probadas, entre otras, las excepciones de “existencia de la capacidad de la causante y de la testigo el ad quem confirmó la decisión. Se negó la concesión del recurso, aduciendo la falta de demostración del interés de los recurrentes. El Magistrado sustanciador declaró bien denegado el recurso de casación, por no haberse acreditado el quantum suficiente.

**M. PONENTE**

: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

**NÚMERO DE PROCESO**

: 11001-02-03-000-2019-02715-00

**PROCEDENCIA**

: TRIBUNAL DE MEDELLÍN, SALA CIVIL FAMILIA

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: Auto

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**

: AC722-2020

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: Recurso de Queja

**FECHA**

: 03/03/2020

**DECISIÓN**

: DECLARA BIEN DENEGADO EL RECURSO DE CASACIÓN

**PROYECTADO POR:**

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que estima la resolución de compraventa de inmueble dispone la devolución del predio y el reconocimiento de frutos. Compensación de la restitución del pago parcial del precio y el importe por pago de frutos. Tasación de la cuantía para recurrir en casación del demandado. Valor actual de la resolución desfavorable. Dictamen pericial extemporáneo. Arts. 338 y 339 CGP. (AC692-2020; 02/03/2020)

**Fuente Formal:**

Arts. 338 y 339 CGP.



**Fuente Jurisprudencial:**

1) Valor actual de la resolución desfavorable: AC, 20 abr. 2009, rad. n.º 2008-01910 AC4416-2014. 2) Dictamen pericial presentado por el recurrente: AC4423, 13 jul. 2017, rad. n.º 2017-1073. AC2140, 30 may. 2018, rad. n.º 2018-01337-00.

<b>M. PONENTE</b>	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2020-00324-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: TRIBUNAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Auto
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: AC692-2020
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de Queja
<b>FECHA</b>	: 02/03/2020
<b>DECISIÓN</b>	: DECLARA BIEN DENEGADO EL RECURSO DE CASACIÓN
<b>PROYECTADO POR:</b>	: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que estima la disolución y consecuente liquidación de la sociedad de hecho y designa liquidador. Procede la casación en los juicios declarativos, en que los pedimentos no sean de esencialmente económicos. Análisis conjunto de las pretensiones. Cuantía para recurrir en casación cuando el demandado se allana a las pretensiones y se opone a la designación del liquidador. Carga procesal del recurrente del agravio económico, para determinar la cuantía para recurrir en casación. Interpretación armónica de los arts. 334 numeral 1º, 338 y 339 CGP. (AC693-2020; 02/03/2020)

**Fuente Formal:**

Arts. 334 numeral 1º, 338 y 339 CGP.

**Fuente Jurisprudencial:**

Pretensiones esencialmente económicas o no, en procesos declarativos: AC390, 12 feb. 2019, rad. n.º 2018-03179-00 Sentencia C-213 de 2017. Corte Constitucional. 2) Definición de las cargas procesales: AC, 17 sep. 1985, G. J. CLXXX - No. 2419, 427. AC607-2014, 17 feb. 2014, rad. 2003-00016-01

**Fuente Doctrinal:**

Hernando Morales Molina. Curso de Derecho Procesal Civil, parte general, ed. ABC-Bogotá, 529.

<b>M. PONENTE</b>	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2019-04078-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: TRIBUNAL DE BARRANQUILA, SALA CIVIL FAMILIA
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Auto
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: AC693-2020
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de Queja
<b>FECHA</b>	: 02/03/2020
<b>DECISIÓN</b>	: DECLARA BIEN DENEGADO EL RECURSO DE CASACIÓN
<b>PROYECTADO POR:</b>	: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora





**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que desestima responsabilidad médica solidaria. Determinación individual de la cuantía del interés para recurrir en casación, ante litisconsortes facultativos por activa. Obligación conjunta de atención al lesionado por sus progenitores y hermanos. Reclamaciones resarcitorias autónomas. Forma de concretar el lucro cesante, conforme a la remuneración por el salario mínimo y la expectativa de vida. Delimitación del juramento estimatorio. Se reitera AC3591-2019. (AC619-2020; 27/02/2020)

**Fuente Formal:**

Arts. 333, 336, 338 y 339 CGP.

**Fuente Jurisprudencial:**

AC576-2019. AC044-2019, AC3591-2019.

**Asunto :**

Recurso de queja formulado por la parte demandante frente al auto que denegó la concesión del recurso de casación de sentencia, en el proceso en el que Cristian Camilo y Andrés Ricardo López Bernal, Cornelia Bernal Aguirre y Víctor Julio López Guerrero, estos dos últimos en nombre propio y en representación de Edwin Sebastián y Angie Natalia López Bernal, pidieron que se declare que la Caja de Compensación Familiar Compensar y el Hospital Universitario Clínica San Rafael son civilmente responsables solidariamente de los perjuicios sufridos como consecuencia de lesiones por negligencia, en la atención médica brindada a Andrés Ricardo, en \$1.500'000.000 por los perjuicios materiales generados y \$1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes por los daños morales ocasionados a todos los reclamantes. El a quo negó las pretensiones. El ad quem confirmó el fallo de primer grado apelado por los demandantes. La Corte, declaró prematura la concesión del recurso de casación porque no se tuvo en cuenta que hay litisconsorcio facultativo por activa, ni se escudriñó lo atinente al tope máximo a reconocer por perjuicios morales, por lo que devolvió las actuaciones para que se estimara por separado el interés de cada uno de los impugnantes. En cumplimiento de esa directiva, el ad quem, negó el recurso dado que luego de dividir entre cinco el valor total de las pretensiones «la sumatoria de los perjuicios materiales y morales para cada demandante asciende a \$548.434.800». El Magistrado sustanciador declaró bien denegado el recurso de casación.

**M. PONENTE**

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

**NÚMERO DE PROCESO**

: 11001-02-03-000-2020-00213-00

**PROCEDENCIA**

: Tribunal de Bogotá, Sala Civil

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: Auto

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**

: AC619-2020

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: Recurso de Queja

**FECHA**

: 27/02/2020

**DECISIÓN**

: DECLARA BIEN DENEGADO EL RECURSO DE CASACIÓN

**PROYECTADO POR:**

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que estimó la pretensión resarcitoria, en juicio de responsabilidad civil, con ocasión de accidente de tránsito. Determinación individual de la cuantía del interés para recurrir en casación, ante litisconsortes facultativos. AC4184-2017. Improcedencia del estudio de la casación de oficio que establece el art. 336 CGP. (AC593-2020; 25/02/2020)



**Fuente Formal:**

Arts. 334, 336, 338 y 339 CGP.

**Fuente Jurisprudencial :**

AC7638-2016. AC, 28 sep. 2012, rad. 2012-00065-01. AC1849-2014. AC924-2016. Cuantía para recurrir en casación de litisconsortes facultativos: AC4184-2017. AC2403-2018.

**ASUNTO:**

Recurso de queja formulado por la parte demandante frente al auto que denegó la concesión del recurso de casación de sentencia estimatoria, en el proceso en el que Víctor Ángel Méndez Pérez y Alicia Pérez viuda de Méndez convocaron a juicio a Hugo Arturo Vega Cabezas y Sandro Julián Caipe Benavides, con el propósito de que se declare que estos están llamados a indemnizarles los daños que les produjo el accidente de tránsito. El señor Méndez Pérez tasó sus perjuicios extrapatrimoniales en 200 SMLMV, al pasó que estimó los patrimoniales en \$90.591.6200. Su coparte reclamó únicamente 100 SMLMV, como resarcimiento por el daño moral y a la vida en relación que se le causó. El juez a quo accedió parcialmente a las pretensiones, condenando a los demandados a pagar a la víctima directa \$1´656.232 por el lucro cesante consolidado, y dos SMLMV por daño moral; en favor de la señora Pérez viuda de Méndez, tasó esa indemnización en solo un SMLMV. Mediante el fallo recurrido, el tribunal incrementó la suma resarcitoria del perjuicio extrapatrimonial, reconociendo cinco SMLMV para el señor Méndez Pérez y tres SMLMV para su progenitora. Contra esa determinación, los querellantes formularon recurso extraordinario de casación, concesión que se denegó, en tanto que, el agravio que los actores sufrieron con la sentencia del ad quem no supera el monto exigido por el artículo 338 del Código General del Proceso. Frente a este último proveído los convocantes interpusieron reposición y en subsidio queja, arguyendo que, si bien la cuantía de su interés no satisface la exigencia prevista en el artículo 338 del Código General del Proceso, lo cierto es que el canon 334 dispone que «también procede el recurso de casación para las sentencias en toda clase de procesos declarativos (...) y el caso que nos ocupa es un proceso declarativo» o de manera officiosa por el art. 336 CGP. El Magistrado sustanciador declaró bien denegado el recurso de casación.

**M. PONENTE**

**NÚMERO DE PROCESO**

**PROCEDENCIA**

**TIPO DE PROVIDENCIA**

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**

**CLASE DE ACTUACIÓN**

**FECHA**

**DECISIÓN**

**PROYECTADO POR:**

: LUIS ALONSO RICO PUERTA

: 11001-02-03-000-2020-00431-00

: Tribunal de Arauca, Sala Única

: Auto

: AC593-2020

: Recurso de Queja

: 25/02/2020

: DECLARA BIEN DENEGADO EL RECURSO DE CASACIÓN

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación de la sentencia que desestimó la usucapión -de la segunda planta- de bien urbano y dio pasó a la acción reivindicatoria que se formuló en reconvencción. Determinación de la cuantía del interés para recurrir en casación de la fracción del inmueble. Intrascendencia del avalúo catastral. (AC487-2020; 19/02/2020)

**Fuente Formal :**

Arts. 334, 338, 339 CGP.

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2020-5



**Fuente Jurisprudencial:**

AC7638-2016. AC924-2016. Intrascendencia del avalúo catastral. AC808-2017. AC3300-2019. AC2354-2019. AC963-2019.

**ASUNTO:**

Recurso de queja formulado por el demandante, frente al auto que denegó la concesión del recurso de casación en el proceso declarativo de prescripción extraordinaria de la segunda planta de bien urbano, adelantado por Jorge Alberto Moreno contra María Claudia Matallana Ángel (y otros). El a quo denegó la demanda de pertenencia y estimó la reivindicación que se formuló mediante demanda de reconvencción. El ad quem confirmó la sentencia de primera instancia. Con base en dictamen pericial oficioso, el ad quem denegó la concesión del recurso de casación planteado. Frente a esta última decisión, el demandante principal formuló reposición y en subsidio queja. Reclama que el avalúo catastral de la edificación a la que pertenece el «apartamento» objeto de la demanda de pertenencia, asciende a un valor suficiente para la concesión del recurso, suma que debía tenerse en cuenta, en consideración a que la segunda planta del predio «no cuenta, ni ha contado, con un folio inmobiliario [propio] que lo identifique y al que se le haya asignado un valor catastral». El Magistrado sustanciador declara bien denegado el recurso de casación.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2020-00352-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal de Bogotá, Sala Civil
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Auto
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: AC487-2020
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de Queja
<b>FECHA</b>	: 19/02/2020
<b>DECISIÓN</b>	: DECLARA BIEN DENEGADO EL RECURSO DE CASACIÓN
<b>PROYECTADO POR:</b>	: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que deniega la concesión del recurso de casación, interpuesto frente a la sentencia, que definió proceso declarativo de prescripción extraordinaria de bien urbano. Interés para recurrir en casación: interpretación de la expresión “con los elementos de juicio que obren en el expediente” del art. 339 CGP. Apreciación del avalúo catastral, adosado por el impugnante, al formular recurso de casación. Facultad del recurrente para aportar (con el recurso de queja) el dictamen pericial. Principio de preclusión. Improcedencia de la aplicación del artículo 444 num. 4 CGP. (AC409-2020; 12/02/2020).

**Fuente Formal:**

Arts. 164, 338, 339, 444 numeral 4º CGP.

**fuentes jurisprudencial:**

AC7638 de 2016, AC924 de 2016, AC 17 sep. 1985, G.J. CLXXX, 427, AC1923 de 2018, AC 23 mar 2012, exp. 2006 de 00345, AC808 de 2017, 16 feb., rad. 2013 de 00580-01, AC3300 de 2019, 14 ago., rad. 2011 00184 01, AC4423 2017, 13 jul. rad. 2017 01073.

**Asunto:**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2020-5



Recurso de queja formulado por el demandante, frente al auto que denegó la concesión del recurso de casación que interpuso, frente a la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal de Bogotá, en el proceso declarativo de prescripción extraordinaria de bien urbano, adelantado por José Arcángel Pulido Rivera contra Licia Muñoz viuda de Roca. El Tribunal revocó la sentencia estimatoria de las pretensiones y en su lugar denegó el petitum. Se recurrió esta decisión en casación, por el demandante quien acompañó en su escrito el certificado catastral del predio en litigio, en el que consta un incremento de su valor en un 50%. El Tribunal denegó la concesión de la impugnación, por considerar inviable aplicar a este asunto el artículo 444 del CGP. Frente a esta última decisión, el demandante formuló reposición y en subsidio queja, escrito que acompañó con un dictamen pericial. La Sala Civil declara bien denegado el recurso de casación.

**M. PONENTE**

**NÚMERO DE PROCESO**

**PROCEDENCIA**

**TIPO DE PROVIDENCIA**

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**

**CLASE DE ACTUACIÓN**

**FECHA**

**DECISIÓN**

**PROYECTADO POR:**

: LUIS ALONSO RICO PUERTA

: 11001-02-03-000-2020-00210-00

: Tribunal de Bogotá, Sala Civil

: Auto

: AC409-2020

: Recurso de Queja

: 12/02/2020

: **DECLARA BIEN DENEGADO EL RECURSO DE CASACIÓN**

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

**RECURSO DE QUEJA** - Frente al auto que negó la concesión del recurso de casación, contra la sentencia que se dictó en el proceso declarativo verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de minas activas. Análisis del dictamen pericial ampliado, en torno a las reservas estimadas del yacimiento mineral -minas- y su valoración económica. Cuantía del interés para recurrir en casación de la actividad de explotación minera. “Beneficio de los minerales”. Cálculo del inventario de los recursos minerales estimados, muestreo realizado dentro de la mina y metodología empleada. Lo que se entiende por “mina”. (AC468-2020; 18/02/2020).

**Fuente Formal:**

Art. 88 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), Art. 226 del CGP.

**Fuente Jurisprudencial:**

AC 15 may. 1991, AC 28 ago. 2012, AC 15 jun. 2005.

**Asunto:**

Frente al auto que negó la concesión del recurso de casación, contra la sentencia que se dictó en el proceso declarativo verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de minas activas. El a quo, negó las pretensiones suplicadas en la demanda. El ad quem, confirmó el fallo. El demandante, formuló recurso de casación. Acompañó dictamen pericial del proyecto minero, con el propósito de demostrar el interés económico de afectación. Si bien, el Tribunal concedió el recurso, la Sala de Casación lo consideró prematuro. De vuelta el expediente, la Sala de Casación Civil, declara mal denegado el recurso de casación y lo concede.

**M. PONENTE**

**NÚMERO DE PROCESO**

**PROCEDENCIA**

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

: 11001-02-03-000-2019-03472-00

: Sala Civil Familia Laboral del Tribunal de Manizales

: Auto

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2020-5





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil**

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**  
**CLASE DE ACTUACIÓN**  
**FECHA**  
**DECISIÓN**  
**PROYECTADO POR:**

: AC468-2020  
: Recurso de Queja  
: 18/02/2020  
: Declara mal denegado el recurso de casación y concederlo.  
: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

